

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS MENOS LOS FESTIVOS

Suscripción para la capital

Un año.....	33,50 pesetas
Seis meses.....	17,50 »
Tres id.....	9 »

Número suelto 25 céntimos.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código Civil).—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Suscripción para fuera de la capital

Un año.....	36 pesetas.
Seis meses.....	18,50 »
Tres id.....	10 »

Pago adelantado.

EDIOTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A CINCUENTA CÉNTIMOS LÍNEA

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN

ORDEN

Ilmo. Sr.: Vistas las instancias cursadas a este Departamento por numerosas entidades de empleados y obreros municipales, comunicando el incumplimiento por parte de los Ayuntamientos de las disposiciones de carácter social que se encuentran en vigor:

Resultando que en dichas instancias se pide muy especialmente que se obligue a los Municipios el más exacto cumplimiento de las disposiciones relativas a la jornada legal y al descanso, así como al del artículo 104 de la vigente ley de Jurados mixtos:

Considerando que la cantidad de las denuncias recibidas hace necesaria una disposición de carácter general, que corresponde dictar a este Departamento por depender de él todas las cuestiones relativas al trabajo con arreglo al Decreto del Gobierno provisional de la República de 4 de mayo de 1931, convertido en ley de la República el 9 de septiembre:

Considerando que el primer artículo del Decreto-ley de 8 de junio de 1925 y del Decreto de 1.º de julio de 1931, convertido en ley el 9 de septiembre siguiente, dice de un modo terminante que son de aplicación a los empleados y obreros municipales todas las disposiciones sobre tales materias, en la misma forma que si dependieran de Empresas particulares y sin otras excepciones que las consignadas en los mencionados textos legales y sus Reglamentos:

Considerando que el artículo 104 de la ley de Jurados mixtos de trabajo excluye de la competencia de esos organismos el trabajo en industrias y propiedades explotadas directamente por la Administración, así como los servicios públicos cuando se hagan por cuenta del Estado, Provincia o Municipio, o

cualquier organismo administrativo u oficial, si bien los obreros que se ocupen en tales servicios no podrán ser sometidos a condiciones inferiores a las de profesiones u oficios de naturaleza análoga:

Considerando que, según se sostuvo reiteradamente por este Departamento, el Estado y organismos oficiales están obligados a dar ejemplo a los patronos particulares en el acatamiento y aplicación de las leyes de trabajo a sus obreros y empleados,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Recordar a los Municipios la obligación estricta en que se encuentran de cumplir, con respecto a sus empleados y obreros, las leyes del trabajo y muy especialmente las relativas al descanso semanal y jornada máxima legal, ya que su inaplicación dará lugar a las correspondientes sanciones por parte de la Inspección del Trabajo.

2.º Advertir a los Ayuntamientos que los obreros de servicios públicos municipales no han de estar sometidos a condiciones inferiores a los de profesiones y oficios análogos, bien entendido que para la determinación de esta inferioridad ha de tenerse en cuenta el conjunto de las condiciones de salario, estabilidad, forma de nombramiento, jubilaciones, etc., para hacer las debidas compensaciones.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 30 de junio de 1933.—P. D., Carlos de Baraibar.—Señor Director general de Trabajo.

(Gaceta 2 julio 1933).

GOBIERNO CIVIL

Circular.

Me comunica el Sr. Alcalde de La Horra que el día 30 de junio próximo pasado desapareció del domicilio paterno la niña Amparo Sebastián Gómez, hija de Martiniano y Carmen, cuyas señas son las si-

guientes: tiene nueve años de edad, rubia, viste bata nueva de color morado con raya blanca menuda, un lazo de la misma tela y calza alpargatas azules.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Burgos 3 de julio de 1933.

EL GOBERNADOR,

Rafael Bosque.

COMISION PROVINCIAL REGULADORA DEL MERCADO DE TRIGO

MULTAS

A pesar de los reiterados avisos comunicados a los Sres. Fabricantes de harinas de la provincia, para que adquieran trigo hasta tener la provisión que señala el artículo 16 del Decreto regulador del Mercado de Trigo, me he visto en la precisión de imponer las sanciones correspondientes a los que se encuentran sin existencias, teniendo en cuenta la capacidad de sus fábricas y las existencias de trigo y harina, que bajo declaración jurada han presentado a esta Comisión.

Las multas impuestas son:

Por no tener el «stok».

A los Sres. Romeral Hermanos, de Aranda, 1.409 pesetas.

A los Sres. Romeral Hermanos, de Roa, 3.164.

A los Sres. García y Compañía, de Aranda, 1.102'13.

A D. Estanislao de Blas, de Aranda, 1.697.

A los Sres. Redondo Hermanos, de Aranda, 1.502.

A D. Jesús Tournán, de Miranda de Ebro, 1.978.

A la Sra. Viuda de Eranueva, de Miranda, 1.607.

A D. Julio Vivar, de Salas de los Infantes, 581.

Por no cumplir en fecha 15 de junio próximo pasado la remisión de la declaración jurada de la existencia de trigo y harina que poseían en dicha fecha.

A los Sres. Romeral Hermanos, de Aranda y Roa, 300 pesetas.

A los Sres. García y Compañía, de Aranda, 300.

Espero que todos de aquí en adelante cumplirán estrictamente con las disposiciones sobre esta materia.

A los tenedores de trigo que se presten a confabulaciones para burlar la tasa del trigo, de que tengo conocimiento, les prevengo que haré aplicación de las prerrogativas que me están conferidas y aplicaré lo que preceptúa el artículo 12 del Decreto regulador con todo rigor.

Los agricultores de esta provincia que tengan que vender sus productos fuera de ella, en el pueblo donde realicen la venta encontrarán en las Juntas locales todo el amparo que necesiten.

Burgos 4 de julio de 1933.—El Gobernador Civil-Presidente, Rafael Bosque.

Diputación Provincial

Programa para las oposiciones a la plaza de Oficial Mayor Letrado de la Secretaría de la Excma. Diputación provincial de Burgos.

(Continuación)

DERECHO ADMINISTRATIVO

1.º Administración del Estado.—La Administración, como Poder y como persona jurídica.—El Derecho administrativo.—Codificación administrativa.

2.º Fuentes del Derecho administrativo.—Leyes, decretos, órdenes, Reglamentos, instrucciones, disposiciones locales y prácticas administrativas.—Su valor y forma en cada uno.

3.º Potestades administrativas. Lo discrecional y lo reglado.—Reglamentos.—Su valor y alcance.

4.º Distinción entre las Potestades correctiva y disciplinaria.—Potestad jurisdiccional.—Distinción entre la jurisdicción gubernativa y la contencioso-administrativa.

5.º Funcionarios públicos.—Autoridades y Agentes.—Autoridades

y delegados.—Naturaleza jurídica de las relaciones entre el Estado y sus funcionarios.

6.º Sistemas para la designación de funcionarios, según la naturaleza de los respectivos cargos.—Asociaciones de funcionarios.

7.º Relaciones entre los funcionarios y la Administración.—El Estatuto de funcionarios.—La amovilidad de los funcionarios públicos.

8.º Derechos de los funcionarios en activo.—Incompatibilidades y prohibiciones.—Indemnizaciones, asistencias, dietas y sueldos.—Toma de posesión.—Excedencias.—Simultaneidad de destinos.

9.º Obligaciones y deberes de los funcionarios.—Fianzas, descuentos y retenciones.

10. Responsabilidad de los funcionarios públicos.—Sus clases.—Responsabilidad directa y subsidiaria.—Responsabilidad subsidiaria de la Administración por faltas de sus funcionarios.

11. Jerarquía administrativa.—Sus clases y condiciones esenciales y formas.

12. Clases pasivas.—Su razón y antecedentes.—Idea general del Estatuto de Clases pasivas.

13. Cesantías.—Jubilaciones.—Retiros.—Sueldos reguladores.—Servicios abonables.—Abono de años de carrera.

14.—Prestación personal obligatoria para servicios públicos.—Bases en que descansa nuestra legislación sobre servicio militar.—Sus clases.—Duración y situaciones.

15. Noción del servicio público. Caracteres especiales del mismo.—La gestión pública y la gestión privada de servicios.

16. Realización por los particulares de servicios públicos.—Examen de los principales caracteres y requisitos de las concesiones administrativas de servicios públicos.

17. Contratos administrativos. Su comparación con los civiles.—Contratos por administración.

18. Efectos de los contratos administrativos.—Sus incidencias, interpretación, rescisión y nulidad.

19. Legislación vigente sobre expropiación forzosa por causa de utilidad pública.—Su fundamento. Periodos que comprende y forma de desarrollarlos.

20. Expropiación para reforma y ensanche de las poblaciones.—Idem para la desecación y saneamiento de lagunas, marismas y terrenos pantanosos.—Su singularidad en relación con los preceptos generales sobre la materia.

21. División territorial de España en los diferentes órdenes.—División especial para aplicación del régimen local.

22. Procedimiento administrativo como garantía de las relaciones entre la Administración y los administrados.—Examen de los recursos que en defensa de sus derechos pueden utilizar los particulares.—Actos de gestión.—Vía gubernativa.

23. Organización administrativa en general.—Administración del Estado, administración local y administración corporativa.

24. Centralización, descentralización *self government*.

25. Administración Central.—Organos de ella.—El Jefe del Estado y los Ministros.—Consejo de Ministros.

26. La función consultiva.—Cuerpos consultivos.—Su enumeración.—Consejo de Estado.—Su organización, atribuciones y funcionamiento.

27. La Policía administrativa.—Sus clases, objeto y atribuciones.—Represión extraordinaria de las alteraciones de orden público.—La acción de oficio en la Administración.

28. Establecimientos penales en su aspecto administrativo.—Instituciones que los complementan.

29. Aguas públicas terrestres y marítimas.—Su uso y aprovechamiento.—Asociaciones legales para la utilización colectiva de las aguas. Registro de concesiones.

30. Obras públicas.—Su clasificación.—Declaración de utilidad.—Sistemas para su construcción.—Subvenciones.

31. Minas.—Sus clases, investigación, concesión y explotación. Idea general de la legislación vigente.

32. Montes públicos.—Clasificación.—Aprovechamientos.—Deslindes y amojonamientos.—Policía forestal.

33. Ferrocarriles.—Régimen ferroviario vigente.—Principales disposiciones aplicables.

34. Carreteras del Estado.—Disposiciones vigentes sobre clasificación, construcción, conservación, reparación y policía de las mismas. Servicio de transportes por carretera.

35. Propiedad intelectual.—Examen de la legislación vigente.

36. Propiedad industrial.—Sus clases.—Principales disposiciones de la ley de 26 de julio de 1929.

37. Bienes nacionales.—Mostrencos.—Disposiciones fundamentales de las leyes desamortizadoras.

38. Administración sanitaria.—Higiene pública.—Legislación sobre epidemias.—Idem sobre policía de alimentos y bebidas y sobre establecimientos insalubres y peligrosos.

39. Sanidad interior y exterior. Personal sanitario.—Cuerpo de Inspectores de Sanidad.—Estatuto de 25 de abril de 1928.

40. Beneficencia.—Su clasificación.—Protectorado y patronazgo. Establecimientos de beneficencia pública.—Fundaciones.

41. La enseñanza pública.—Instituciones docentes sostenidas por el Estado.—Planes de enseñanza oficial.—Inspección de la enseñanza privada.

42. Funciones administrativas para la protección de la caza y de la pesca.—Idea general de la legislación vigente.

43. Intervención administrativa en defensa y fomento de la agricultura.—Pósitos.—Sindicatos agrícolas.—Préstamos agrícolas.

44. Legislación sobre fomento de la ganadería.—Ley de Epizootias.—Asociación general de Ganaderos.—Reglas generales para su organización.

45. Servicios administrativos relacionados con el ejercicio del Comercio.—Cámaras de Comercio.

46. Legislación industrial.—Industrias libres, reglamentadas y monopolizadas.—Disposiciones principales sobre concesión de auxilios a la industria nacional.

47. Legislación de abastos.—Organismos encargados de aplicarla.—Sus atribuciones.—Sanciones y recursos.

DERECHO MUNICIPAL

1.º El Municipio en España.—Concejos medioevales y Municipios españoles en la edad Moderna.—El Municipio en el siglo XIX.—Sistemas de organización y administración municipal aplicados desde las Cortes de Cádiz hasta la Constitución vigente.

2.º Proyectos de reforma del régimen municipal posteriores al año 1877, especialmente los de 1907 y 1912.

3.º Entidades municipales.—Concepto, personalidad y elementos del Municipio.—Entidades locales menores.—Mancomunidades municipales y agrupaciones forzosas de Ayuntamientos.

4.º Procedimiento para constituir las Mancomunidades municipales y las agrupaciones forzosas de Ayuntamientos.—Organismos representativos.—Su funcionamiento.

5.º Términos municipales.—Alteraciones de los mismos.—Requisitos de los expedientes sobre agregación, segregación y fusión de Municipios.

6.º De la población.—Personas físicas y jurídicas.—Clasificación de los habitantes del término municipal y efectos legales de la misma.—Derechos de los extranjeros en el Municipio.—Padrón municipal.—Cómo se confecciona y rectifica.

7.º De los Concejales.—Sus clases y número.—Funciones del cargo.—Incompatibilidades, incapacidades y excusas.—Pérdida del cargo concejal.

8.º Autoridades municipales.—Alcalde.—Tenientes de Alcalde.—Presidentes de Juntas administrativas de mancomunidades y de agrupaciones forzosas de Municipios.—Elección, destitución y substitución.

9.º Constitución de las Corporaciones municipales.—Reglas a que ha de ajustarse la de los Ayuntamientos.

10. De la competencia municipal.—Extensión de la competencia privativa de los Ayuntamientos.—Competencia de las entidades supra e inframunicipales.

11. Competencia municipal en

materia de ferrocarriles, tranvías, aguas, montes y teléfonos.—Su relación con las funciones del Estado.—Cuestiones de competencia.

12. Competencia municipal en materia de abastos, sanidad, aguas, electricidad, servicios de índole social, ornato y embellecimiento de las poblaciones.

13. Ejercicio de acciones.—Actos de enajenación y gravamen.—Emisión de empréstitos y arreglo y conversión de deudas.—Contratos de obras y servicios municipales.—Ordenanzas municipales.

14. Patrimonio comunal.—Aprovechamiento y disfrute de los bienes comunales.—Montes comunales.

15. Contratación municipal.—Formalidades de las subastas y concursos.

16. Municipalización de servicios.—Su concepto y clases.—Beneficios que reporta y dificultades para su establecimiento.

17. El Municipio como productor.—Fiscalización municipal de explotaciones otorgadas con carácter exclusivo.—La municipalización con propósito financiero y con fines sociales.

18. Obras de ensanche, saneamiento y urbanización.—Requisitos comunes de los acuerdos relativos a estas obras.

19. Expedientes municipales sobre ensanche de poblaciones.—Su tramitación y resolución.

20. Expedientes municipales de saneamiento y reforma interior de las poblaciones.—Su tramitación y resolución.

21. Expedientes de urbanización parcial.—Su tramitación y resolución.

22. Atenciones de índole social de los Ayuntamientos.—Idem de índole benéfica.—Idem con relación a la enseñanza.—Servicios comunales obligatorios.

23. Del Secretario.—Nombramiento.—Derechos y obligaciones.—Suspensión.—Destitución.

24. De los Interventores municipales.—Su nombramiento.—Derechos y obligaciones.—Destitución.

25. Empleados municipales en general.—Empleados técnicos.—Idem administrativos.—Idem subalternos.

26. Recursos contra los acuerdos municipales.—Recurso previo de reposición.—Idem de nulidad sobre elección y constitución de Ayuntamientos.—Recursos contra multas y sanciones penales impuestas por las Autoridades municipales.—Tramitación y resolución.

27. Ejercicio de acciones civiles contra acuerdos municipales que lesionen derechos de naturaleza civil.—Recurso de responsabilidad civil, según la Ley de 5 de abril de 1904.—Impugnación simultánea de un acuerdo municipal en diferentes vías.

28. Suspensión de acuerdos mu-

nicipales.—Quiénes pueden pedirla y acordarla.—Tramitación.

29. Hacienda municipal.—Su relación con la del Estado.—Sistemas adoptados en los principales países.

30. La Hacienda municipal en España según las leyes anteriores al Estatuto.—Novedades introducidas por éste en la materia.

31. De los presupuestos municipales.—Su clasificación, formación, duración y aprobación.—Obligaciones permanentes y temporales.—Reclamaciones contra los presupuestos.

32. De los ingresos municipales en general.—Recursos que los constituyen.—Patrimonio municipal.—Formación, aprobación y administración del mismo.

33. De las exacciones municipales.—Su enumeración.—Ordenanzas para su regulación.—Disposiciones comunes a todas las Haciendas municipales.

34. De los arbitrios con fines no fiscales.—Condiciones para su autorización.—De las contribuciones especiales.—Disposiciones comunes a todas ellas.

35. Disposiciones relativas a las contribuciones especiales por aumento de determinado valor.

36. Disposiciones relativas a las demás contribuciones especiales.—Régimen económico municipal aplicable a las obras de ensanche, saneamiento, urbanización y reforma, según el Estatuto y las Leyes especiales.

37. De los derechos y tasas.—Su concepto.—Disposiciones comunes a todos los derechos y tasas.

38. De los derechos y tasas por prestación de servicios y por aprovechamientos especiales.—Examen del artículo 378 del Estatuto.

39. De la imposición municipal.—Recursos que comprende según el Estatuto.—Principales orientaciones manifestadas en orden a la cesión a los Ayuntamientos de determinadas contribuciones e impuestos del Estado.

40. Contribuciones e impuestos cedidos íntegramente a los Ayuntamientos, según el Estatuto y disposiciones posteriores.—Cesión del 20 por 100 de las cuotas de la contribución territorial, riqueza urbana y de la contribución industrial y de comercio.—Desdoblamiento de la contribución urbana en arbitrios sobre el valor de los solares, estén o no edificadas.

41. Recargos municipales sobre las contribuciones e impuestos del Estado.—Principales innovaciones que introduce el Estatuto en los recargos anteriores.—Recargo municipal sobre la contribución del 3 por 100 que grava el producto bruto de la Minería.—Recargos municipales sobre cuotas de la contribución sobre Utilidades de la riqueza mobiliaria.

42. Arbitrio sobre el producto neto de las Compañías anónimas y de las comanditarias por acciones,

no gravadas en la contribución industrial y de comercio.

43. Arbitrios sobre solares sin edificar.—Arbitrios sobre terrenos incultos.—Fines que persigue su establecimiento y regulación de ambos en el Estatuto.

44. Arbitrios sobre incremento de valor de los terrenos.—Su fundamento.—Su regulación en el Estatuto y en el Real decreto de 3 de noviembre de 1928.—Arbitrios sobre circulación de automóviles, carruajes y caballerías de lujo, y de velocípedos y motocicletas.—Su regulación en el Estatuto y disposiciones posteriores.

45. Arbitrios sobre el consumo de bebidas espirituosas y alcoholes. Su regulación en el Estatuto.

46. Arbitrios sobre carnes, volatería y caza menor.—Su regulación en el Estatuto y disposiciones posteriores.—Exacciones por almocena y repeso.

47. Arbitrios sobre los inquilinatos.—Sus antecedentes y situación actual.—Arbitrio sobre pompas fúnebres.

48. Del repartimiento general.—Requisitos y Ordenanzas.—Categorías para la exacción.—Personas obligadas en la parte personal.—Exacciones.—Base de imposición. Reglas para determinar la utilidad. Deducciones.—Bonificaciones.

49. Personas obligadas a contribuir en la parte real del repartimiento.—Exacciones.—Bases de imposición.—Reglas para determinar la utilidad.—Deducciones.

50. Disposiciones que regulan la estimación de las rentas de posesión, rendimiento de explotación y demás utilidades en orden al repartimiento general.

51. Estimación de las utilidades imponibles en la parte personal del repartimiento basadas en signos externos.—Reglas.—Relaciones juradas.—Documentos que han de procurarse los Ayuntamientos a sus expensas.

52. Junta general de repartimiento y Comisiones de evaluación de las partes real y personal.—Su composición.—Llamamientos.—Incapacidades.—Excusas.—Reclamaciones.—Su constitución y funcionamiento.—Su relación con los contribuyentes.

53. Formación del repartimiento general.—Documentos.—Plazo de exposición.—Reclamaciones.

54. Facultades de las Juntas posteriores al repartimiento general.—Fondo de fallidos.—Cobranza de las cuotas por la Administración de la Hacienda pública.—Obligaciones subsidiarias.—Sanciones.—Limitaciones para establecer el repartimiento a base de población.—De la prestación personal y de transportes.

55. Procedimiento especial de repartimiento para Municipios cuyo mayor núcleo de población no exceda de 4.000 habitantes.

56. Recursos especiales para

presupuestos extraordinarios.—Requisitos para la autorización de recargos extraordinarios y condiciones para llevarla a cabo.

57. Del orden de imposición de las exacciones municipales.—Cuándo y en qué forma pueden los Ayuntamientos establecer exacciones distintas de las previstas en el Estatuto.

58. Del crédito municipal.—Requisitos.—Garantías.—Solemnidades.—Banco de Crédito Local.

59. Del procedimiento recaudatorio.—Cobro de ingresos directos y de recargos sobre cuotas del Tesoro.—Arrendamiento del servicio de recaudación.—Sus formalidades y garantías.—Relaciones de este procedimiento con el de la Hacienda del Estado.

60. Distribución, depósito de fondos e intervención.—Defraudación y penalidad.—Prescripción de créditos a favor y en contra de los Ayuntamientos.

61. Contabilidad municipal.—De los libros, inventarios y balances de la misma.—Libros obligatorios y voluntarios.—Disposiciones del Estatuto y Reglamento de la Hacienda municipal.

62. Cuentas municipales.—Redacción y aprobación.—Responsabilidades.—Censura.—Recursos.—Disposiciones del Estatuto y Reglamento correspondiente.

63. Liquidación de créditos y débitos entre el Estado y las Corporaciones locales y entre las Diputaciones provinciales y los Ayuntamientos.—Procedimiento.—Reglas aplicables en la actualidad.

DERECHO PROVINCIAL

1.º Organización administrativa provincial.—La Provincia como órgano intermedio.—Sus relaciones fundamentales con el Estado y con el Municipio.

2.º De los Gobernadores civiles.—Antecedentes históricos.—Sus funciones.—Su intervención en la vida municipal y provincial.—Efectos jurídicos de sus resoluciones.

3.º Nombramiento de los Gobernadores civiles.—Sus atribuciones y deberes.—Sus facultades para imponer sanciones.—Su responsabilidad.—Delegación del Gobierno en Baleares y Canarias.—Funciones en el orden civil de los Gobernadores militares de Algeciras y de las plazas de soberanía en Africa.

4.º Diputación provincial.—Su organización y atribuciones.—Modo de funcionar.—Oficinas de la Administración provincial.—Su organización.

5.º Naturaleza de los actos y resoluciones de las Diputaciones provinciales.—Ejecución de sus acuerdos.—Recursos contra los mismos. Su tramitación y resolución.

6.º Condiciones del cargo de Diputado provincial.—Incompatibilidades.—Excusas.—Recursos contra los acuerdos que las declaran. Cómo se tramitan y resuelven.

7.º De la competencia de las Diputaciones.—Asuntos que comprende y funciones que han de realizar, especialmente en materia de enseñanza, obras públicas, comunicaciones, beneficencia, ferrocarriles y líneas telefónicas.—Obras del Estado que pueden traspasarse a las Diputaciones.—Su reversión al Estado.

8.º Contratos de obras y servicios provinciales.—Sus requisitos. Solemnidades de los acuerdos para enajenar, adquirir o gravar bienes o derechos de las Diputaciones.—Contratación de empréstitos.

9.º Funciones de los Presidentes de Diputaciones provinciales.—Sus atribuciones.—Su responsabilidad como ordenador de pagos.

10. Obligaciones mínimas de las Diputaciones provinciales en materia de beneficencia.—Idem en el orden sanitario.—Institutos de higiene.—Recursos para su sostenimiento.—Disposiciones del Reglamento de sanidad provincial en esta materia.

11. Obligaciones de las Diputaciones provinciales en materia de enseñanza y en orden al fomento de instituciones de carácter social. Idem respecto de caminos vecinales.—Reglamento de 2 de noviembre de 1925.—Plan provincial de caminos vecinales.—Su tramitación y aprobación.

12. Secretarios de Diputaciones provinciales.—Su nombramiento.—Sus deberes y derechos.—Incapacidades e incompatibilidades.

13. Atribuciones de los Secretarios de Diputaciones provinciales en cuanto forman parte de la Corporación provincial y en cuanto son Jefes de los servicios administrativos de la Diputación.—Sanciones. Destitución y sus causas.—Recursos contra el acuerdo de destitución y efectos del fallo en cada caso.

14. Interventores de fondos provinciales.—Sus funciones y obligaciones.—Sus derechos.—Forma de su nombramiento.—Disposiciones del Reglamento de 23 de agosto de 1924, en lo que afecta a los mismos.

15. Funcionarios técnicos de la Administración provincial.—Funcionarios administrativos.—Condiciones para el nombramiento de ambos.—Sus deberes y derechos.—Beneficios que alcanzan a los funcionarios provinciales en el Montepío Nacional.

16. Valor de los acuerdos de la Diputación en pleno y de la Comisión provincial.—Su ejecución.—Su suspensión.—Competencia para decretarlas.—Formas, fundamentos y efectos de la misma.—Recursos contra ella.

17. Recursos contra los acuerdos de los Gobernadores civiles.—Su tramitación y resolución.—Suspensión del acuerdo recurrido.—Recursos contra acuerdos de las Diputaciones y Comisiones provinciales.

Simultaneidad de recursos en distintas vías.—El silencio administrativo en los organismos provinciales.

18. Responsabilidad de las Diputaciones y Comisiones provinciales.—Cuándo alcanza a los Diputados ausentes.—Competencia para exigirla a los Gobernadores, Presidentes de Diputaciones, Diputados y funcionarios.—Tramitación de los expedientes.—Correcciones gubernativas.—Casos en que procede la multa.—Su cuantía y forma de exacción.—Suspensión de Diputados.—Cómo se reemplaza a los suspensos.

19. Presupuestos ordinarios provinciales.—Su formación, aprobación y créditos que han de consignarse.—Presupuestos extraordinarios.—Sus causas.—Su impugnación.—Reclamaciones contra los mismos.—Modos de subsanar la invalidación total o parcial del presupuesto.—Transferencia y habilitación de créditos.—Disposiciones del Reglamento y posteriores en esta materia.

20. La Hacienda provincial.—Bienes y recursos que la constituyen.—Exacciones provinciales.—Obras y servicios provinciales.—Personas obligadas a su pago y forma de la imposición.—Carácter y tramitación de las reclamaciones referentes a exacciones provinciales. Su resolución.

21. Contribución por obras, servicios o instalaciones provinciales. Servicios públicos que pueden ser materia de exacciones de tasas y derechos.—Cuándo pueden imponerse también sobre aprovechamientos especiales.—De la imposición provincial.

22. Arbitrios provinciales.—Forma de otorgar los Ayuntamientos el beneplácito respecto de los arbitrios que las Diputaciones vengar, utilizando y requisitos de la oposición que dichos Municipios pueden formular.—Trámites para la autorización de nuevos arbitrios.—Impuestos y recursos cedidos por el Estado a las Diputaciones.—Compensaciones económicas en los casos de cesión por el Estado de obras, establecimientos o servicios públicos a las Diputaciones.

23. Impuesto de cédulas personales.—Personas sujetas y exceptuadas.—Formación del padrón y cobranza del impuesto.—Tarifas.—Arrendamiento de servicios.—Penalidad y defraudación.

24. De la aportación de los Ayuntamientos a la formación de la Hacienda provincial.—Escalas a que se sujeta.—Recursos y medios que constituyen la aportación municipal y reglas para su aportación obligatoria.—Arbitrios sobre apuestas y formas de exacción.

25. De los recargos provinciales que pueden establecerse sobre arbitrios municipales y sobre impuestos del Estado.—Forma de hacerlos efectivos.—Sanciones.—Caja Central de fondos provinciales.—

Comité de fondos provinciales.—Fijación de cupos.

26. Del crédito provincial.—Examen especial de los empréstitos provinciales.—Emisión de letras de cambio o pagarés a la orden.—Sus condiciones.—Contabilidad de empréstitos para presupuestos extraordinarios.—Recargos para pago de intereses y amortización de empréstitos.

27. Recaudación de ingresos provinciales.—Formas de indemnizar al Estado y a los Ayuntamientos de los gastos de administración y cobranza.—Exacciones exceptuadas del arriendo y cobro de atrasos.—Procedimiento de apremio.

28. Distribución de fondos provinciales.—Custodia de los mismos. Formas de realizar los pagos.—Cómo se castiga la defraudación de las exacciones provinciales.—Reglas para calificar la omisión, ocultación y defraudación.—Investigación de tributos.—De la prescripción en sus diferentes casos.

29. Contabilidad de las Diputaciones provinciales.—Libros principales y auxiliares.—Sus formalidades.—Cuentas provinciales.—Su rendición.—Su publicidad.—Aprobación provisional.—Censura.—Recursos contra la aprobación o censura con carácter provisional de las cuentas provinciales.

(Concluirá.)

SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE 1.ª ENSEÑANZA

Circular.

En cumplimiento de la Orden de 26 de junio último, *Gaceta* del 28 y de las Instrucciones consignadas a continuación de dicha Orden referentes a la formación del Censo general de Establecimientos e Instituciones culturales existentes en España en 30 de junio último citado, se hace presente:

1.º Que todas las Escuelas, Colegios, Centros y Organismos dedicados a la Primera enseñanza existentes en esta Capital, bien funcionen o no oficialmente y cualquiera que sea su carácter, bien nacional, regional, provincial, municipal y privado, tienen obligación de remitir a esta Sección Administrativa un estado ajustado al inserto en la *Gaceta* de 28 de junio en papel tamaño folio, apaisado, con un margen izquierdo de 6 centímetros, firmado y sellado por los Directores, Maestros o encargados.

2.º Si el Centro, Colegio, Academia, etc., además de dar la enseñanza primaria se dedicase a otras enseñanzas, preparaciones u oposiciones, deberán formular tantos estados cuantos sean los grados o especialidades que cultiven, debiendo tener presente que a esta Sección Administrativa deberán enviar los referentes a la Primera enseñanza y los demás a la Autoridad o Centro que proceda.

3.º Dicha remisión deberán realizarla antes del 16 del actual y para

evitar confusiones en materia de primera enseñanza se señala de nuevo la circunstancia de que solo a esta Sección Administrativa deben remitirse los datos de los Centros, Colegios o entidades y particulares, referentes a la Capital y a la Secretarías de los Ayuntamientos en los demás municipios de la provincia.

4.º Considerándose negativa o negligencia la falta de cumplimiento de estos servicios, lo cual dará lugar a la declaración de desobediencia por parte del Ministerio, aplicándose las sanciones que la Ley autoriza, esta Sección, espera el exacto cumplimiento de lo ordenado, a cuyo fin pone a disposición de referidos centros el modelo original, hará las gestiones para la declaración de los Centros que no han dado cuenta aun a esta Oficina de su existencia y admitirá cuantas denuncias se le formulen respecto a funcionamiento de Centros de esta naturaleza, significando que no debe ser obstáculo para cumplir el servicio el que por cualquier causa o motivo no se hallen en la actualidad funcionando ni tampoco el que se carezca de la oportuna autorización oficial.

Burgos 5 de julio de 1933.—El Jefe de la Sección, Paulino Saldaña.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Quintanilla-Vivar.

D. Eleuterio Garcia Ortiz, Juez municipal de este pueblo,

Hago saber: Que en el mismo y en ejecución de sentencia del juicio seguido a instancia de D. Juan Garcia Diez, de esta vecindad, y contra D. Antonio Bernal Garcia y doña Bernarda Palacios Mediavilla, vecina de Vivar del Cid, sobre pago de 1.000 pesetas, he acordado en providencia de hoy y a instancia del primero, sacar a pública subasta los bienes embargados a la segunda, que son los siguientes:

Una casa-habitación, sita en el pueblo de Vivar del Cid, en la calle del Cid, señalada con el número 17, que linda por su derecha entrando casa de Francisco Palacios, izquierda Gregoria Gutiérrez, espalda camino de servidumbre y por su frente camino vecinal a Celada, tasada en 9.000 pesetas.

Dicha subasta tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado, el día 31 del actual, a las diez de la mañana, advirtiéndose a los licitadores, que concurran con su cédula personal; y que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del avalúo, debiendo consignar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 de su tasación; dicha finca carece de título, hallándose anotada preventivamente en el Registro de la Propiedad, y el rematante habrá de conformarse con el testimonio de la adjudicación, siendo de cuenta de él los gastos de titulación y escritura.

Y con el fin de que el presente sea fijado en el sitio de costumbre hasta el día del remate, se expide en Quintanilla Vivar a 5 de julio de 1933.—El Juez, Eleuterio Garcia.—Por su mandato.—El Secretario, Luis Sargredo.

Anuncios Oficiales

Alcaldía de Sarracín.

Este Ayuntamiento, en sesión del día 25 de junio último, acordó que se haga la limpieza del arroyo corriente del término de los «Cañales», dentro de este término municipal, desde el puente de Bercolada hasta el límite donde se encuentra ya limpio por hallarse en su totalidad dentro de ambos límites lleno de cieno y maleza, por cuya causa, con frecuencia se salen las aguas de su margen produciendo grandes daños en los sembrados; por el presente, se requiere a todos los propietarios de las fincas rústicas enclavadas en los términos que cruza referido arroyo y lindantes a éste, cuyos nombres al final se relacionan, los cuales se encuentran entre el puente de Bercolada al límite donde se encuentra ya limpio, para que en el plazo de ocho días, a contar del siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, sirva este anuncio de convocatoria a las personas que se mencionan, las cuales harán la limpieza de la parte que le corresponda a sus fincas, dentro del plazo legal, a contar desde la fecha de este anuncio.

Contra este acuerdo podrán los interesados hacer las reclamaciones que consideren justas dentro del plazo de ocho días.

Relación que se cita.

Jesús Ruiz, vecino de Villariezo.
Antonio Ramos, id.
Primitivo Lara, id.
Benito Barrio, id.
Julián Moral, vecino de Sarracín.
Román Ortega, id.
Norberto Barbadillo, vecino de Burgos.
Sarracín 3 julio 1933.—El Alcalde, Frumencio Rodríguez.

ANUNCIOS PARTICULARES

CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD

del Circulo Católico de Obreros

CONCEPCIÓN, 28. — BURGOS

Declarada de Beneficencia por Real Orden de 3 de diciembre de 1910.

IMPOSICIONES

En libreta al ... 3'50 por 100.
A seis meses al 4 por 100.
A un año al ... 4'50 por 100

2